UNIDAD DIDÁCTICA

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

DANIEL CARRASCO DIAZ

DIONISIO BUENDIA CARRILLO

Mª ROCIO CLAROS PEINADO

MARIA JOSÉ FERNANDEZ DOMINGUEZ

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

La ejecución del presupuesto de gasto e ingreso es el eslabón de la cadena que enlaza la presente unidad didáctica con el resto de unidades, dentro del módulo que nos ocupa.

En tal sentido la presente unidad tiene como misión dar a conocer a los alumnos la situación en las que pueden estar los créditos al pasar por las diversas fases de ejecución, tanto para el presupuesto de gasto como el de ingreso, con las posibles excepciones en la gestión ordinaria del presupuesto de gastos.

CONTENIDO

Para una correcta visión del proceso de ejecución presupuestaria, conviene distinguir entre la ejecución del presupuesto de gastos y la del presupuesto de ingresos.

¿Qué debe entenderse por ejecución del presupuesto de gastos?.

Como ejecución del presupuesto de gastos se define el conjunto de actuaciones administrativas tendentes a la realización del gasto público.

Como premisa previa, cabe señalar que las consignaciones del Estado de Gastos constituyen el límite máximo de las obligaciones que se pueden reconocer para el fin a que están destinadas, sin que la mera existencia de crédito presupuestario presuponga autorización previa para realizar gasto alguno ni obligación de abonarlas, ni derecho de aquellos a que se refieren a exigir la aprobación del gasto y su pago, sin el cumplimiento de los trámites de ejecución presupuestaria.

Los créditos presupuestarios inicialmente aprobados se considerarán como **definitivos**, salvo que se apruebe alguna modificación, en cuyo caso los créditos definitivos serían los iniciales aumentados o minorados en el importe de la modificación.

¿En qué situación se pueden encontrar los créditos definitivos?

Los créditos definitivos del presupuesto de gastos pueden encontrarse en las siguientes situaciones:

- a. **Disponibles**. Es aquella situación en la que se encuentran, en principio, todos los créditos para gastos aprobados, ya sea inicialmente o mediante modificaciones. Estos créditos disponibles pueden, posteriormente, retenerse o considerarse no disponibles.
- b. Retenidos. La retención de un crédito es un acto administrativo, mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, quedándose a partir de ese momento retenido el crédito para su posterior utilización o transferencia.
- c. No disponibles. Se derivan de un acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización. Ello no supone la anulación del crédito, sino sólo su bloqueo, por el importe declarado no disponible, de modo que no podrá acordarse autorizaciones de gastos contra el mismo ni destinarse a transferencias. Si esta situación se mantiene al cierre del ejercicio, se procederá a la anulación de dichos créditos.

En el procedimiento de realización de un gasto, y dependiendo de la regulación prevista en las bases de ejecución de cada entidad local, normalmente se suele iniciar el procedimiento solicitando al departamento de contabilidad el expediente del documento RC (retención e crédito) para acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente. Dicho documento se suele incorporar al expediente administrativo de gasto que corresponda (contrato, otorgamiento de subvención, adquisición de inmueble...).

En algunos supuestos (previstos en el art. 173 TRLHL) se debe declarar como no disponibles los créditos destinados a gastos que hayan de financiarse, total o

parcialmente, mediante ingresos afectados como préstamos, enajenaciones, ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, que quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se confirme el ingreso que lo financia en la forma descrita en dicha norma.

Esta previsión legal se adecúa a los principios de equilibrio presupuestario y prudencia y su fin es evitar la realización de un gasto financiado con un recurso de carácter afectado que finalmente no se ingrese en la entidad.

¿Cuáles son las fases de ejecución del presupuesto de gastos?

El artículo 184 TRLRHL y los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, señalan que la gestión del presupuesto de gastos se realizará a través de las siguientes fases:

- Autorización del gasto.
- Disposición o Compromiso de gasto.
- Reconocimiento o liquidación de la obligación.
- Ordenación de pago.

¿Cómo se ejecuta el presupuesto de gastos en una entidad local?

Cada entidad local establece su propio régimen jurídico competencial y define que órganos son los competentes en la ejecución de sus gastos según su naturaleza o importe. La mayoría de los gastos presupuestarios están ligados a un contrato administrativo y en consecuencia las fases de ejecución presupuestaria están relacionadas con el procedimiento de preparación, adjudicación y ejecución de los contratos administrativos previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). El reparto de competencias para la ejecución de otro tipo

de gastos (subvenciones, gastos de personal, adquisición de activos...) también debe ser regulado en cada entidad.

Con relación a los gastos derivados de contratos la D.A.2ª LCSP establece el siguiente régimen competencia que nos permite conocer cual es el órgano competente para aprobar el gasto en una entidad local:

Alcaldes y Presidentes:

- Contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- Adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Pleno:

- Contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local
- Adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

<u>Junta de Gobierno Local</u> (Municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

 Aprobación de gastos en materia que sean de su competencia cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Juntas de contratación:

- Carácter potestativo.
- Contratos de obras que tengan por objeto trabajos de reparación simple, de conservación y de mantenimiento.
- Contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.
- Contratos de servicios cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de la Entidad, o cuando superen este importe las acciones estén previstas en el presupuesto del ejercicio a que corresponda y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución de éste.

Municipios de población inferior a 5.000 habitantes:

- Las competencias en materia de contratación podrán ser ejercidas por los órganos que, con carácter de centrales de contratación, se constituyan en la forma prevista en el artículo 204, mediante acuerdos al efecto.
- Asimismo podrán concertarse convenios de colaboración en virtud de los cuales se encomiende la gestión del procedimiento de contratación a las Diputaciones provinciales o a las Comunidades Autónomas de carácter uniprovincial.

Este es el régimen legal previsto; no obstante, cada entidad local, en uso de su potestad de autorganización, puede establecer las delegaciones que considere pertinentes.

Fase A o de autorización del gasto.

La autorización es el acto mediante el cual se autoriza la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

Esta fase inicia el procedimiento de ejecución del gasto sin que implique relaciones con terceros ajenos al ente, dado que se trata de una decisión de gastar que no supone ninguna responsabilidad ni obligación frente a terceros, y que tiene como resultado la reserva de un crédito para tal fin. Se trata de un acto de carácter interno.

La tramitación se inicia con una propuesta de gasto en la que se expresa la necesidad y finalidad del gasto a realizar, su importe, la aplicación presupuestaria y las disposiciones que dan cobertura legal a la actuación a realizar.

En el supuesto de un gasto contractual, esta fase corresponde a la aprobación del expediente de contratación; si se trata de una subvención esta fase es la de aprobación de su convocatoria.

Ejemplo:

La Entidad Pública "X" ha decidido ampliar su parque móvil adquiriendo tres nuevos vehículos de policía. A tal efecto, el día 10 de enero de 2019, al iniciar el expediente de gasto, se realiza una retención de crédito en la partida presupuestaria correspondiente por importe de 72.000,00 euros, ya que se estima un precio unitario de 24.000,00 euros. El día 30 de marzo del ejercicio presupuestario 2019, la junta de gobierno acuerda la aprobación del expediente de contratación, por el previamente retenido.

Fase D o de compromiso del gasto.

El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados por un importe determinado o determinable.

Se trata de un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando al ente a la realización del gasto en cuestión en la cuantía y condiciones establecidas.

Si continuamos con el ejemplo anterior, tras realizar los trámites de contratación oportunos, el 15 de mayo de 2019 se acuerda la adjudicación de los vehículos a "Talleres Rincón" por un importe de 70.000 euros, firmándose el oportuno contrato. A continuación se anula el exceso de autorización.

El mayor de la aplicación presupuestaria correspondiente a la partida de gastos reflejará el importe comprometido en la columna de gastos comprometidos y la anulación del exceso de autorización en la columna de gastos autorizados.

Fase O de reconocimiento de la obligación.

El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra una entidad pública, derivado de un gasto aprobado y comprometido y que comporta la propuesta de pago correspondiente. En la fase anterior había surgido una relación contractual con un tercero, pero no existía aún la obligación de pagar dado que no se había ejecutado el contrato. Sin embargo, en esta fase, una vez comprobada la realización de la prestación o el derecho del acreedor, la entidad reconoce una obligación de pago; esa comprobación se realiza a través de ciertas formalidades que acreditan a la administración que la contraprestación se ha producido y en la mayoría de los entes locales se formaliza dicha conformidad con la firma de la persona responsables del gasto en la propia factura o en un informe que se adjunta a la misma. La función interventora en esta fase obliga a comprobar la efectiva realización del gasto (art. 214 TRLHL).

En definitiva, con carácter general, para que se dicte el correspondiente acto de reconocimiento y liquidación se requiere el pleno cumplimiento por parte del acreedor de la prestación a su cargo –servicio hecho– a excepción de los supuestos de obligaciones no recíprocas, como es el caso de la concesión de una subvención a cargo de la entidad, en que el reconocimiento debe basarse en el nacimiento del derecho del acreedor.

Ejemplo

Siguiendo con el ejemplo anterior, el 20 de junio la empresa "Talleres Rincón" entrega a la Entidad Pública "X" los tres vehículos adquiridos por ésta junto con la correspondiente factura. Tras revisar que los vehículos cumplen las condiciones pactadas y los datos de la factura, ésta es aprobada por el responsable de la entidad.

Se ha recibido de conformidad el elemento patrimonial y su factura. Procede, pues, la contabilización del reconocimiento de la obligación presupuestaria (Fase O) por un importe de 70.000 euros.

Fase P o de ordenación del pago.

Se hace referencia a la expedición de la correspondiente orden de pago contra la tesorería del ente. Se trata de una operación de carácter interno, sin contenido económico frente a terceros por lo que ha quedado como opcional su registro contable en partida doble.

Realización del pago.

Con la realización del pago se cancelan las obligaciones reconocidas con terceros, pudiéndose distinguir entre:

- Pagos materiales realizados directamente a través de las cajas de efectivo o cuentas corrientes. Suponen una salida material de fondos.
- Pagos virtuales o en formalización que son aquellos que se producen en la entidad sin que exista una salida material de fondos. Consiste en compensar derechos reconocidos que la entidad tiene pendientes de recaudar con obligaciones pendientes de pago, no existiendo, por tanto, salida ni entrada material de dinero.

No obstante, aunque la realización del pago es la más común, existen otras formas de extinción de las obligaciones, tales como la compensación, la prescripción o cualquier otro medio establecido en las disposiciones legales.

Lo anterior se puede representar de forma esquemáticamente de la forma siguiente:



Ejemplo:

Para finalizar con el ejemplo de los tres vehículos, en el que la Entidad Pública "X" había reconocido la obligación presupuestaria por el importe de los vehículos adquiridos, el día 25 de julio se ordena el pago de la misma y tres días más tarde se efectúa el pago material mediante transferencia bancaria a la cuenta de "Talleres Rincón".

Por último, cuando la naturaleza de la operación o del gasto así lo determine, se podrán **acumular en un solo acto las fases de ejecución** precisas, abarcando en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución. Estas operaciones mixtas son:

- Autorización y compromiso de gasto;
- Autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación.

Ejercicios recapitulatorios de la ejecución del presupuesto de gastos:

Ejercicio 1:

Se presenta en un Ayuntamiento una factura por un importe de 25.000 € para su pago, correspondiente a un estudio jurídico urbanístico imputable a la Partida "151.22709 Servicios Técnicos, Prestación de servicios". A nivel de vinculación, existe crédito en la misma bolsa de vinculación de esa partida por 15.000 €. Por otra parte, en el expediente no consta nada más que la factura conformada por el Jefe de la Sección, no hay Decreto de adjudicación y no existe Retención de crédito previa.

¿Se podría aprobar ese gasto? ¿En qué sentido se emitiría el informe de fiscalización? En caso de que fuese de disconformidad, ¿cuál sería el motivo del reparo?

Solución:

En este supuesto se debería paralizar el reconocimiento de la obligación y el Interventor emitiría un informe de reparo por escrito con estos dos fundamentos:

- No existe crédito presupuestario suficiente ya que el crédito disponible en el nivel de vinculación es de 15.000 € y el gasto propuesto asciende a 25.000 €.
- De los datos señalados en el planteamiento se desprende que ha existido una omisión absoluta del procedimiento, pues su importe supera los 15.000 € más IVA, límite del contrato menor (art. 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del sector público, LCSP) por lo que debería haberse seguido uno de los procedimientos de contratación previstos en el mencionado texto legal.

Ejercicio 2:

El ayuntamiento "Flor de Lis" detecta la necesidad de realizar una obra de pavimentación de una valle; tras cumplir con la normativa de encargo, aprobación formalización del proyecto técnico, se ha cuantificado el gasto de dicho proyecto en 200.000€; según la normativa y los acuerdos internos de delegación se deberá expedir certificado de existencia de crédito disponible y el presidente o el pleno autorizará la realización de esas obras. A nivel de vinculación existe crédito en la

partida de gastos para esta inversión por 200.000 €.

- a. ¿Quién es el órgano competente para autorizar el gasto?
- b. ¿Podrá el Interventor certificar la existencia de crédito? Para contestar es necesario observar si existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de gastos "Flor de Lis".
- c. ¿Qué fase presupuestaria se produce cuando se autoriza el gasto?
- d. Tras el proceso licitatorio, se adjudica las obras por 185.000 €. ¿Qué fase presupuestaria se produce entonces?
- e. ¿Qué efectos presupuestarios y contables se producen en la partida de gastos a la que se ha imputado la autorización del apartado A?
- f. Iniciada la ejecución de las obras de asfaltado, se presenta una primera certificación de obra por importe de 50.000 € ¿qué fase presupuestaria se produce entonces?
- g. Tras la presentación de tres certificaciones, cuya suma asciende a 180.000 €, el director de la obra plantea al órgano de contratación la necesidad de aprobar un proyecto modificado de la obra que supondría un gasto adicional sobre el presupuesto adjudicado de 10.000 €. A la vista del crédito disponible en la partida de gastos a la que se está imputando el gasto de la obra, ¿se podría aprobar dicha modificación?

Solución:

- a. El órgano competente para autorizar el gasto es el Pleno.
- b. El Interventor SI puede certificar la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida destinada al gasto por 200.000 €.
- c. Cuando se autoriza el gasto se produce la fase A de autorización
- d. Tras el proceso licitatorio, se adjudica las obras por 185.000 €, ¿qué fase presupuestaria se produce entonces? La fase D, compromiso del gasto.
- e. ¿Qué efectos presupuestarios y contables se producen en la partida de gastos a la que se ha imputado la autorización del apartado A? Se hace una operación negativa por 15.000 € de la fase A.

- f. Con la aprobación de la primera certificación de obra por importe de 50.000 € se realiza la fase O, reconocimiento.
- g. Si se puede aprobar dicha modificación pues en la partida hay crédito disponible por 15.000 €.

Ejercicio 3. Tramitación de un expediente de gasto de gestion y financiación compartida:

Para el cumplimiento de su deber constitucional de facilitar la construcción de infraestructuras en los municipios, la Comunidad Autónoma de Murcia ha elaborado el Programa Regional de Inversiones y Servicios de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con sus especificaciones, al Ayuntamiento X le corresponde la elaboración de un centro de tratamiento de residuos, con una inversión total estimada de 1.000.000 €, de los cuales el 75 por ciento será aportado por la Comunidad Autónoma y el resto por el Ayuntamiento. Debido a la escasa dimensión de los servicios técnicos municipales, se acuerda que el órgano gestor será la Comunidad, a cuyos efectos el Ayuntamiento se obliga a aportar a dicho organismo el 25 por ciento que le corresponde, en plazos coincidentes con la aprobación de las certificaciones de obra, y la Comunidad habilita la partida presupuestaria *162.623: Recogida, eliminación y tratamiento de residuos, inversiones* con un crédito inicial de 1.000.000 euros.

Solución:

Las operaciones realizadas han sido:

- 1. La Consejería de Infraestructuras de la Comunidad Autónoma solicita autorización de gasto por importe de 1.000.000 €
- 2. El órgano competente de la Comunidad autoriza el gasto.
- 3. Tras el correspondiente concurso, se adjudica la obra a construcciones Y por un precio final de 700.000 €

- 4. Se aprueba la primera certificación de obra, por importe de 300.000 €; se notifica al Ayuntamiento que debe aportar, en el plazo de dos meses, el 25 por ciento que le corresponde.
- 5. El Ayuntamiento aprueba un documento ADO por el importe solicitado, 75.000 €, se emite la orden de pago y se transfiere el importe a la Comunidad.
- 6. Tras la emisión de la correspondiente orden de pago, la Comunidad abona la certificación a la empresa Y.
- 7. Se aprueba la segunda y última certificación: 400.000 €; se elabora acta de recepción por parte de los técnicos de la Comunidad; se notifica al Ayuntamiento que debe aportar, en el plazo de tres meses, el 25 por ciento que le corresponde,100.000 €.
- 8. El Ayuntamiento aprueba un documento ADO por el importe solicitado, se emite la orden de pago y se transfiere el importe a la Comunidad.
- 9. Tras la emisión de la correspondiente orden de pago, la Comunidad abona la certificación a la empresa Y.
- 10. La Comunidad hace entrega oficial del centro de tratamiento de residuos al Ayuntamiento y este le da de alta en el inventario y en la correspondiente cuenta patrimonial.

Ejercicio 4:

Se organiza un "Curso de español para inmigrantes". El expediente consta de:

- Propuesta del Jefe de la Sección de Asuntos Sociales, conformada por el Concejal responsable.
- Presupuesto de una academia por un importe de 12.000 €.
- Propuesta de Decreto de aprobación por la Alcaldía.
- Existe crédito en la bolsa de vinculación correspondiente a la p.p. a que imputar el gasto por 50.000 €.

¿Se podría aprobar el gasto con esos documentos?

Solución:

La respuesta es afirmativa porque concurren dos circunstancias:

- Existe crédito suficiente y adecuado en el nivel de vinculación
- Tiene un importe inferior a 15.000 € más IVA, por lo que se trata de un contrato menor, art. 118 LCSP.

Ejercicio 5:

El 1 de abril de 2012 se remite a Intervención el siguiente expediente: Proyecto de "Nueva red de alcantarillado en el casco histórico" con un presupuesto de 195.000 € y un plazo de ejecución de 18 meses. Está financiado al 100% con una subvención de la comunidad autónoma cuya aprobación por la Consejería competente no se ha producido por escrito (tan solo existe compromiso verbal del consejero). El presupuesto ordinario de la Entidad asciende a 12.000.000 €.

Se pide analizar y justificar la posibilidad de contratar las obras, con indicación del órgano competente.

Solución:

- No es posible iniciar el expediente de contratación ya que el gasto tiene crédito suficiente 441.60100 "Nueva red de alcantarillado" pero este crédito se encuentra en situación de no disponible por aplicación del Art. 173 TRLRHL, ya que no consta fehacientemente la aportación de la comunidad autónoma.
- El órgano competente será, en todo caso, el Alcalde ya que el importe del gasto no supera el 10% de los recursos ordinarios previstos en el Presupuesto de 2012, Art. 21 de la LRBRL

Excepciones en la gestión ordinaria del presupuesto de gastos

Como excepción a la regla general según la cual no se puede reconocer una obligación -ni, por tanto, ordenar un pago- sin la previa aportación de la documentación que acredite la realización de la prestación por parte de un tercero,

surge la figura de los *pagos a justificar*. Así, cuando excepcionalmente, no pueda aportarse la documentación justificativa de las obligaciones podrán tramitarse propuestas de pagos presupuestarios y librarse fondos con el carácter de a justificar. Posteriormente, el perceptor de esa orden de pago tendrá que justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de tres meses. Evidentemente, dado su carácter excepcional, estas órdenes están sometidas a unos determinados requisitos y limitaciones.

Por otra parte, se contempla la posibilidad de que determinados fondos librados a justificar tengan el carácter de *anticipos de caja fija*. Tienen tal consideración provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo.

La diferencia entre estas dos problemáticas está en que mientras en los pagos a justificar la imputación presupuestaria se produce en el momento de la expedición de la orden de pago, en los anticipos de caja fija se realiza con ocasión de la justificación de los fondos por el cajero. Así pues, los anticipos de caja fija se consideran operaciones extrapresupuestarias.

Ejecución del presupuesto de ingresos.

La gestión del presupuesto de ingresos se realiza en dos fases que pueden ser sucesivas o simultáneas:

• Reconocimiento del derecho.

Extinción del derecho.

El *reconocimiento del derecho* es el acto que, conforme a la normativa aplicable a cada recurso específico, declara y liquida un crédito a favor del ente. Por tanto, presenta una gran variedad de procedimientos, pudiéndose efectuar en dos momentos diferentes en relación con su cobro, a saber:

- Reconocimiento del derecho previamente al cobro.
- Reconocimiento del derecho simultáneamente al cobro.

La referida distinción tiene como base los diversos mecanismos previstos en el proceso de liquidación de los derechos de cobro:

- a. Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo. Tienen esta consideración las que se practiquen por la Administración, en general de forma individual, siendo necesario para su cobro la previa notificación expresa al sujeto pasivo.
- b. Liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo. Son aquellas liquidaciones que la administración efectúa como consecuencia de la inclusión del sujeto pasivo en una lista cobratoria, padrón, etc. Su cobro se realiza de forma periódica a través del oportuno recibo, siendo la notificación, en general, de carácter colectivo mediante anuncios o edictos que fijan los plazos de ingreso.
- c. Declaraciones autoliquidadas o autoliquidables. Tienen esta consideración las liquidaciones realizadas por el sujeto pasivo, en las que además del propio acto de declaración, cuantifica el importe de la deuda y realiza el ingreso de la misma, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para ello.
- d. Otros ingresos sin contraído previo. Este grupo comprende aquellos otros ingresos presupuestarios, en general de carácter no tributario, que no precisan previa liquidación administrativa.

En los dos primeros casos el reconocimiento del derecho se efectúa con anterioridad al cobro, mientras que en los dos últimos el reconocimiento del derecho se efectúa

de forma simultánea al cobro, y como consecuencia de éste, ya que hasta ese momento no se tiene ninguna información del derecho.

Esta fase se produce cuando se aprueban los padrones tributarios, se aprueban las liquidaciones de impuestos individualmente mediante decreto o cuando se adjudica a un tercero la enajenación de un inmueble.

Por su parte, la *extinción de los derechos de cobro* se produce, con carácter general, por la realización de los mismos mediante su cobro en efectivo o en especie. También puede producirse por otras causas tales como la condonación, la compensación o por su anulación como consecuencia de la anulación de la liquidación de que se derivan, de la insolvencia probada del deudor u otras causas establecidas legalmente.

En cuanto a la **insolvencia** como modo de extinción de deudas hay que señalar que cuando se declaren fallidos los obligados al pago de una deuda, se declarará ésta provisionalmente extinguida, en tanto no se rehabiliten dentro del periodo de prescripción. Esta será una forma provisional de extinción, ya que puede variar la situación económica del deudor.

Asimismo, debemos hacer mención al **aplazamiento y fraccionamiento**, es decir, el diferimiento del momento en el que debería de efectuarse el cobro de un determinado derecho, y la división de importe total de la deuda en dos o más partes con distintos vencimiento cada una de ellas. En tales casos, el derecho de cobro permanece inalterado, salvo en el vencimiento. Si el vencimiento del derecho pasa a ser en otro ejercicio, se anula presupuestariamente el derecho, pero sigue en Balance como no presupuestario.

Otra forma de extinción es la anulación del derecho por **prescripción**, que se produce por el transcurso del tiempo fijado por la ley sin que el titular del derecho hay hecho ejercicio del mismo y sin que el deudor haya realizado su pago o conducta alguna que implique el reconocimiento de ese derecho para el acreedor.

Por último, hacer referencia a la anulación de derechos que han sido cobrados, en

cuyo caso hay que devolver las cantidades recaudadas. Así, la **devolución de ingresos** tiene por finalidad el reembolso a los interesados de las cantidades indebidas ingresadas en la tesorería de la entidad, pudiéndose diferenciar, en función a su motivación, los siguientes casos:

- Devolución de cantidades ingresadas por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas.
- Devolución de cantidades ingresadas en exceso o por duplicado en la tesorería de la entidad. Estas devoluciones tienen el carácter de operaciones no presupuestarias.

RESUMEN

Como síntesis de la presente unidad didáctica cabe destacar la intención de dar una correcta visión del proceso de ejecución presupuestaria, tanto para el presupuesto de gasto como el de ingreso.

En cuanto al presupuesto de gasto, se explicita el concepto de crédito definitivo y en cuál situación se pueden encontrar los créditos los mismos: disponibles, retenidos y no disponibles, según la legislación específica para corporaciones locales.

Igualmente se estudian cuáles son las fases de ejecución del presupuesto de gastos, de acuerdo con el artículo 184 TRLRHL y los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, distinguiéndose las fases de Autorización del gasto, Disposición o Compromiso de gasto, el Reconocimiento o liquidación de la obligación y la Ordenación de pago, con los correspondientes ejercicios aclaratorias para cada una de la citadas fases. Además se analizan las figuras de los pagos a justificar y anticipos de caja fija como excepciones en la gestión ordinaria del presupuesto de gastos.

Por su parte, en cuanto a la ejecución del presupuesto de ingresos, la gestión del mismo se realiza en dos fases que pueden ser sucesivas o simultáneas, como son el

Reconocimiento del derecho y la Extinción del derecho, con explicación de los diversos mecanismos previstos en el proceso de liquidación de los derechos de cobro.